



Expediente: PAOT-2022-5865-SPA-4391

4549
No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5865-SPA-4391 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen alrededor de 7 perros en malas condiciones de distintas razas, pero en especial hay un perro que siempre lo tienen amarrado en la azotea ahí pasa lluvias, sol y dudo que tenga algo para comer o beber (...) [Ubicación de los hechos: calle Sierra Nevada, número 9 Bis, colonia Apatlaco, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

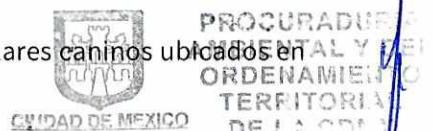
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares ~~cahinos~~ ubicados en calle Sierra Nevada, número 9 Bis, colonia Apatlaco, Alcaldía Iztapalapa.'



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



Expediente: PAOT-2022-5865-SPA-4391

4549 -2023
No. Folio: PAOT-05-300/200-

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los caninos, quien señaló que son sus animales de compañía y durante dicho acto se constató lo siguiente:

- La presencia de 8 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra, criollo, color blanco, de 4 años de edad, el cual responde al nombre de "Jennifer".
 2. Hembra, criollo, color blanco, de 7 años de edad, el cual responde al nombre de "Clío".
 3. Macho, criollo, color blanco con café, de 15 años de edad, el cual responde al nombre de "Yino".
 4. Hembra, criollo, color miel, de 8 años de edad, el cual responde al nombre de "Dakota".
 5. Macho, criollo, color gris con blanco, de 4 años de edad, el cual responde al nombre de "Buba".
 6. Macho, raza labrador, color café, de 11 años de edad, el cual responde al nombre de "Morgan".
 7. Macho, raza labrador, color café, de 6 años de edad, el cual responde al nombre de "Turín".
 8. Macho, criollo, color blanco, de 4 años de edad, el cual responde al nombre de "Machete".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal en todos los ejemplares, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble donde cuentan con acceso al interior del mismo, el sitio de alojamiento se observó limpio, sin la presencia de heces secas u orina que denoten suciedad.
- **Agua y Alimento.** Se observó un recipiente de plástico que contenían agua limpia a libre acceso, respecto al alimento a decir del propietario consiste en pollo, sopa y coquetas proporcionada una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en los ejemplares; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la estética de los ejemplares "Buba" y "Clío".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-5865-SPA-4391

No. Folio: PAOT-05-300/2004549-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los caninos contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, alojamiento, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar la estética de los ejemplares "Buba" y "Clío".
- Personal de esta Subprocuraduría constató mediante material fotográfico, proporcionado por la persona responsable de los ejemplares, el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

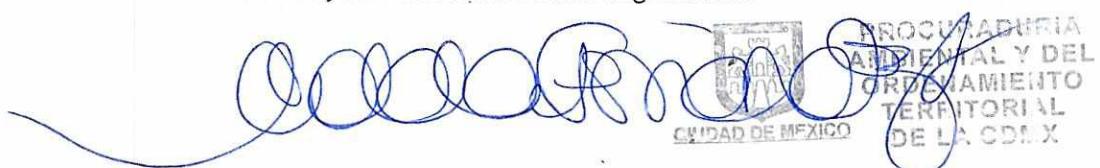
RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.